



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 233-2017/APCI-OGA

Miraflores, 04 de diciembre de 2017.

VISTO:

El escrito de fecha 15 de noviembre de 2017, presentado por la señora Elena del Rosario Lévano Chávez, mediante el cual procede a realizar la devolución de cédula de notificación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 202-2017/APCI-OGA del 06 de noviembre de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

"Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa impuesta a la IPREDA FRATERNIDAD SIN FRONTERAS, con RUC N° 20500730413, en mérito a la Resolución N° 001-2017/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 403-2014/APCI-CIS-ST, asciende a S/ 40,500.00 (Cuarenta mil quinientos con 00/100 Soles)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, mediante el escrito de fecha 15 de noviembre de 2017, la señora Elena del Rosario Lévano Chávez realiza la devolución de cédula de notificación de la Resolución Administrativa N° 202-2017/APCI-OGA, señalando que la IPREDA "Fraternidad Sin Fronteras" ya no funciona en el inmueble de su propiedad (Jr. Arequipa N° 3798, Urb. Perú – Distrito de San Martín de Porres – Provincia y Departamento de Lima) desde hace tres meses aproximadamente e ignora el domicilio actual de dicha institución;

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2017



Que, al respecto cabe indicar que revisados los actuados del procedimiento administrativo sancionador, se advierte que la asociación "Fraternidad Sin Fronteras" señaló su domicilio fiscal en Jr. Arequipa N° 3798, Urb. Perú – Distrito de San Martín de Porres – Provincia y Departamento de Lima, lugar donde se le notificó la Resolución de Sanción N° 001-2017/APCI-CIS, siendo recibida por el señor Eric Octavio Solano Díaz, quien tiene el cargo de Fiscal del Consejo Directivo. Es menester precisar que al realizar la Consulta en Línea en RENIEC, se ha verificado que el domicilio personal del señor Eric Octavio Solano Díaz es el mismo que el domicilio fiscal de la administrada;

Que, asimismo, en el recibo emitido por ENEL PERÚ, presentado por la recurrente, se advierte que su nombre aparece consignado como Elena Lévano De Solano y su dirección domiciliaria es la misma que el señor Eric Octavio Solano Díaz. En tal sentido, se presume que la recurrente Elena Lévano De Solano tiene un grado de afinidad con el señor Eric Solano Díaz, razón por la cual ambos tienen el mismo domicilio; más aún si se tiene en cuenta que en la parte introductoria de su escrito, la recurrente ha señalado como correo electrónico ericsolano1@hotmail.com;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, se desprende que la notificación de la Resolución Administrativa N° 202-2017/APCI-OGA ha sido realizada válidamente, por cuanto la administrada no ha informado ningún cambio de dirección domiciliaria y quien efectúa la devolución de la cédula de notificación es familiar de un miembro del Consejo Directivo; por lo que se estaría afectando el principio de conducta procedimental, contemplado en el numeral 1 del artículo 65 del TUO de la Ley N° 27444²;

² Artículo 65.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, (...) o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.





Por lo tanto, en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la devolución de cédula de notificación, presentada por Elena del Rosario Lévano Chávez.

Artículo 2°.- Declarar válidamente notificada con la Resolución Administrativa N° 202-2017/APCI-OGA del 06 de noviembre de 2017, a la obligada **IPREDA Fraternidad Sin Fronteras**, continuándose con el desarrollo del procedimiento conforme a su estado.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

